

CG/2023/JUL/45 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO PARA LA COMPULSA DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR, CUYAS COPIAS SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN EL OFICIO 3703 PRESENTADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2023.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 17 de abril de 2023.
- IV. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, suscribió el acuerdo INE/CG268/2014 a través del cual aprobó el **Reglamento**

Interior del Instituto Nacional Electoral, normatividad que sufrió su última modificación en agosto de 2020.

- V. **El 11 de junio del 2000 se aprobó el Decreto Legislativo 0554 por medio del cual se expidió la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, legislación que tuvo su última modificación el 27 de febrero de 2023.**
- VI. El 10 de mayo del 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 362 por medio del cual se expide la **Ley de Referéndum y Plebiscito**, misma que presenta su última modificación en fecha 24 de mayo del 2014.
- VII. Que el 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el 17 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, aprobada por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí el 07 de julio de 2017, legislación que presenta su última reforma el 14 de marzo de 2023.
- VIII. En fecha 4 de julio de 2022, a través del oficio **CEEPC/PRE/SE/1032/2022** fue realizada una consulta por parte de este Consejo dirigida al Instituto Nacional Electoral a efecto de conocer respecto de la verificación del porcentaje necesario para la procedencia, en caso de presentarse una solicitud de Plebiscito por parte de la ciudadanía, la cual en su parte conducente se reproduce a continuación:

“..., en el caso de presentarse una solicitud de referéndum o plebiscito a cargo de la ciudadanía, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pudiera auxiliar a este Consejo en la verificación del porcentaje necesario para su procedencia y, de ser afirmativa su respuesta, ¿Cuáles son los datos necesarios para que la dirección a su cargo realice la verificación?, aunado a lo anterior, ¿Cuál es el tiempo

para que la Dirección del Registro Federal de ¿Electores realice dicha tarea? y, si existen factores que pudieran afectar el tiempo de respuesta...”

IX. En fecha 18 de julio de 2022, el Instituto Nacional Electoral a través de la DERFE dio respuesta mediante el oficio **INE/DERFE/STN/SPMR/120/2022** notificado por el sistema electrónico de la UTVOPL, a la consulta realizada por este Consejo, señalada en el antecedente anterior, la cual en la parte conducente se reproduce a continuación:

(...)

1. Por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), estaría en posibilidad de auxiliar al CEEPAC en las actividades de verificación del cumplimiento del porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, respecto a los procesos de participación ciudadana referidos previamente, precisando que para tal efecto, será necesario la suscripción del Convenio General de Apoyo y Colaboración en materia registral y/o el Anexo Técnico correspondiente, en el que se definan los alcances y plazos para la realización de las actividades.

2. Para que la DERFE esté en condiciones de realizar la verificación de situación registral en la base de datos del Padrón Electoral, será necesario que el CEEPAC, proporcione un archivo en formato de MS-Excel, separando los campos con el carácter pipe (“|”), con la estructura que se describe a continuación (...)

3. La DERFE proporcionará los resultados producto de la verificación de los registros en la base de datos del Padrón Electoral, en un plazo de 10 días hábiles, a partir de que el CEEPAC proporcione la información de la ciudadanía que exprese su respaldo al proceso de participación ciudadana en cuestión.

4. Los tiempos de respuesta pudieran verse impactados en caso de que se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Que no se cuente con el Convenio General de apoyo y colaboración y/o el Anexo Técnico correspondiente.

b. Que se presenten inconsistencias en la información contenida en el archivo que se proporcione a la DERFE. “

(...)

- X. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 2 de mayo de 2023.
- XI. El 22 de mayo de 2023, fue presentado un escrito dirigido a la Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, signado por los ciudadanos **GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ** y **RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA** en representación común de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos, a través del cual realizan formal **solicitud para otorgar la categoría de Municipio al centro de Población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, perteneciente al Municipio de San Luis Potosí.**
- XII. El 25 de mayo de 2023, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado, la Directiva turnó con el número 3703, la citada solicitud, a las comisiones de, Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales, para su análisis, discusión y aprobación.
- XIII. El 15 de junio de 2023, en sesión ordinaria, la LXIII Legislatura del H. Congreso del estado de San Luis Potosí aprobó por unanimidad de votos, presentar una solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito conforme lo establecen los artículos 31; 38; 39 segundo párrafo, y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 47 fracción VI y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 10 fracción III, y de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí,

consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última Ley en cita, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

Acordándose, también, solicitar a este Organismo Electoral que, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, llevar a cabo la compulsa de las credenciales para votar, que se presentaron para otorgar la categoría de municipio a dicho centro de población, teniendo como fin, verificar que las credenciales para votar se encuentren vigentes; correspondan a la demarcación del municipio de Villa de Pozos; y no se presenten credenciales para votar repetidas.

XIV. El 20 de junio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio señalado con el asunto 3703, signado por las legisladoras: Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente, y mediante el cual solicitan que en uso de las atribuciones de este Organismo Electoral, se realice un Plebiscito de consulta a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí a fin de que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos en el Municipio de San Luis Potosí.

XV. En fecha 28 de junio de 2023, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado,

mediante el cual en alcance al oficio de solicitud recibido de fecha 20 de junio de la presente anualidad y a fin de aportar mayores elementos de convicción a este Consejo previa procedencia a dicha solicitud, **aporta información referente al polígono de la delimitación territorial de Villa de Pozos, así como de las secciones electorales que se comprenden dentro del mismo, anexando también un mapa descriptivo del polígono propuesto.**

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el referido artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece esa Constitución y las leyes, en los procesos electorales federales y locales el **padrón y la lista de electores.**

SEGUNDO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, el cual tendrá a su cargo, entre otras funciones, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

TERCERO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las

sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

QUINTO. Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

SEXTO. Que la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone en su artículo 54, fracciones b), d) y n) que la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores** tiene la atribución de **formar el Padrón Electoral, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esa Ley y proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos** en términos de lo previsto en las leyes.

SÉPTIMO. Que la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone en su artículo 147 párrafo segundo y 6, fracción L de la Ley Electoral vigente en el Estado establecen que la sección electoral es la fracción territorial que tiene como mínimo 100 electores y como máximo 3,000 (subdivisión territorial de los distritos electorales), además de considerarse como la unidad básica de la geografía electoral para la inscripción de la ciudadanía en el padrón electoral y listados nominales.

OCTAVO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 35 de la **Ley Electoral** de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

NOVENO. Que el artículo 38 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, refiere que la consulta ciudadana es el **mecanismo de participación por el cual los potosinos ejercen su derecho a través del voto emitido, y mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal o municipal**. El citado artículo señala que la Constitución reconoce como instrumentos de consulta ciudadana, el referéndum y **plebiscito**; y que la ley en la materia establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimientos para llevarla a cabo.

DÉCIMO. El artículo 39 de la citada Constitución Local, establece que el Gobernador del Estado, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados. En los mismos términos señala que **el Congreso del Estado podrá llevar a cabo el plebiscito respecto de los actos que pretenda efectuar con relación a la formación, supresión o fusión de municipios**; además refiere que el plebiscito sólo procederá cuando se trate de actos trascendentales o de especial interés para la vida en común; y además menciona que la ley establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 3º, fracción I, inciso c), de la **Ley Electoral del Estado**, establece que corresponderá al Instituto Nacional Electoral, el **padrón y la lista de electores**.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 3º, fracción II, inciso ñ), de la **Ley Electoral del Estado**, señala que corresponderá al Consejo: **Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los procesos de referéndum y plebiscito que se realicen en el Estado**.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 6º, fracción XXXIX, de la **Ley Electoral del Estado**, establece que se entiende por **plebiscito**, el **mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se consulta a las y los ciudadanos del Estado para que expresen su opinión afirmativa o negativa, respecto de un acto de los poderes, Ejecutivo, y Legislativo, o de los ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado o de los municipios**, según sea el caso, o para la formación, supresión o fusión de municipios.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 36 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 96 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que la **Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos**, dependerá directamente de la **Secretaría Ejecutiva**.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 45 inciso j) y k), del **Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral**, establece que corresponde a la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores** del Instituto Nacional Electoral, emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares y emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la revisión del Padrón Electoral y lista nominal de electores

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 47, fracción I de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, refiere que el Congreso del Estado podrá otorgar la categoría de municipio a los centros de población que por sí solos o unidos a otros cumplan los siguientes requisitos: **I. Que medie solicitud por escrito de los interesados, respaldada con el nombre, las firmas y el número de credencial de elector, de cuando menos el veinticinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la circunscripción territorial que se pretenda erigir como municipio.** Asimismo, en la solicitud deberá señalarse el nombre con el que pretenda denominarse el nuevo municipio.

VIGÉSIMO. Que el artículo 3º, de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que, sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral le establece la Ley de la materia, **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, que les sean solicitados de conformidad con la Ley citada.**

VIGÉSIMO PRIMERO. Es importante precisar que en fecha 18 de julio de 2022, el Instituto Nacional Electoral a través de la DERFE dio a conocer mediante el oficio **INE/DERFE/STN/SPMR/120/2022** notificado por el sistema electrónico de la UTVOPL, a este Consejo, respecto de los requisitos técnicos de la información que deberá remitirse a ese Instituto, en el supuesto de que se presentara una solicitud de Referéndum o Plebiscito a cargo de la ciudadanía y que el Consejo requiriera de la colaboración para la verificación o consulta de credenciales para votar, informando lo siguiente:

(...)

1. Por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), estaría en posibilidad de auxiliar al CEEPAC en las actividades de verificación del cumplimiento del porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, respecto a los procesos de participación ciudadana referidos previamente, precisando que para tal efecto, será necesario la suscripción del

Convenio General de Apoyo y Colaboración en materia registral y/o el Anexo Técnico correspondiente, en el que se definan los alcances y plazos para la realización de las actividades.

2. Para que la DERFE esté en condiciones de realizar la verificación de situación registral en la base de datos del Padrón Electoral, será necesario que el CEEPAC, proporcione un archivo en formato de MS-Excel, separando los campos con el carácter pipe (“|”), con la estructura que se describe a continuación (...)

3. La DERFE proporcionará los resultados producto de la verificación de los registros en la base de datos del Padrón Electoral, en un plazo de 10 días hábiles, a partir de que el CEEPAC proporcione la información de la ciudadanía que exprese su respaldo al proceso de participación ciudadana en cuestión.

4. Los tiempos de respuesta pudieran verse impactados en caso de que se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Que no se cuente con el Convenio General de apoyo y colaboración y/o el Anexo Técnico correspondiente.*
- b. Que se presenten inconsistencias en la información contenida en el archivo que se proporcione a la DERFE. “*

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que con fecha 20 de junio de la presente anualidad se recibió ante la Oficialía de partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud por escrito signada por las legisladoras: Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado respectivamente y que en su parte medular establece:

(...)

El honorable Congreso del Estado, le solicita para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última ley citada, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría del municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San

Luis Potosí, que sea probanza respecto a los actos de este Poder Legislativo. Notifique a esta Soberanía en tiempo real la realización de cada etapa del procedimiento establecido en el Capítulo IV de la citada ley. Asimismo, concluido el procedimiento de plebiscito, se envíen a la Presidencia de la Directiva o de la Presidencia de la Diputación Permanente de esta Soberanía, los resultados y sus anexos, así como publicar el resultado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Acordándose, también, solicitar a este Organismo Electoral que, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, llevar a cabo la compulsión de las credenciales para votar, que se presentaron para otorgar la categoría de municipio a dicho centro de población, teniendo como fin, verificar que las credenciales para votar se encuentren vigentes; correspondan a la demarcación del municipio de San Luis Potosí; y no se presenten credenciales para votar repetidas.

(...)

Asimismo, al escrito de solicitud le fue anexada la siguiente documentación:

- a) Oficio de solicitud integrado por 2 fojas útiles.
- b) Copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 15 de junio de 2023 en 26 fojas útiles.
- c) Copia simple del oficio de solicitud dirigido al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí de fecha 22 de mayo de 2023, recibido y sellado en misma fecha en 31 fojas útiles.
- d) Memoria flash Usb 16 GB
- e) 9 cajas de archivo a las cuales se integran 69 tomos

VIGÉSIMO TERCERO. Que con fecha 28 de junio de 2023, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, mediante el cual en alcance al oficio de solicitud recibido de fecha 20 de junio de la presente anualidad y a fin de aportar mayores elementos de convicción a este Consejo previa procedencia a dicha solicitud, aporta información referente al polígono de la delimitación territorial de Villa de Pozos, así como de las secciones electorales que

se comprenden dentro del mismo son: 942, 944, 945, 954, 955, 956, 957, 958, 962, 963, 964, 965, 966, 974, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1127, 1820, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856 y 1857, pertenecientes a la demarcación de Villa de Pozos, anexando mapa descriptivo del polígono propuesto.

Ahora bien, respecto de la solicitud del Congreso, en el sentido de que este Consejo verifique si las copias de las credenciales para votar corresponden al territorio de Villa de Pozos, y toda vez que este organismo electoral cuenta con la información que el propio Congreso del estado ha aportado, respecto de las secciones que conformarán, en su caso, el nuevo municipio de Villa de Pozos, es que este organismo electoral llevará a cabo la verificación solicitada, tomando como base el territorio compuesto por las secciones a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Es así, que al quedar precisadas por el Congreso las secciones sobre las que se propone la delimitación territorial de Villa de Pozos y los fines de la compulsión de las copias de credencial para votar anexadas a la solicitud correspondiente, es que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se ve ante la necesidad de establecer un mecanismo para la compulsión de las credenciales para votar y en tal sentido se solicite al Instituto Nacional Electoral se verifique que las copias de las credenciales de las personas que forman parte de la solicitud para la municipalización de Villa de Pozos pertenezcan a las secciones comprendidas dentro del polígono que pretende erigirse como municipio, considerando que las mismas se encuentren vigentes, correspondan a las secciones electorales antes referidas y que no se presenten credenciales para votar repetidas.

VIGÉSIMO CUARTO. Que una vez hecha la recepción y revisión preliminar a los anexos de la solicitud presentada por el H. Congreso del Estado a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **este Consejo determinó necesario establecer un**

mecanismo para la compulsa de las Credenciales para Votar, cuyas copias se encuentran anexas a la documentación recibida en la solicitud presentada por el H. Congreso del Estado, a fin de dar cumplimiento a la solicitud presentada, en tal sentido se propone que la Secretaria Ejecutiva en Coordinación con la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos procedan a realizar la ejecución del siguiente mecanismo:

- I. Se procederá a realizar la separación o clasificación física de la información contenida en las 9 cajas de archivo y en las cuales se integran los 69 tomos de la documentación presentada, identificando y separando las Credenciales para Votar de la ciudadanía de aquella información o documentación que sea distinta.
- II. Una vez separadas las Credenciales para votar de la Ciudadanía, se procederá a identificar y seleccionar las credenciales legibles y las no legibles, respecto de los datos requeridos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral.
- III. Realizado el paso anterior, y una vez identificadas y seleccionadas las Credenciales para votar de la ciudadanía que se encuentren legibles, se procederá a la captura de la información en el formato MS-EXCEL o de texto, con campos separados con el carácter pipe “|”, conteniendo los campos siguientes:
 - Entidad
 - Municipio
 - Sección
 - Clave de Elector
 - CIC, en caso de que la Credencial para votar no cuente con dicho dato considerar el dato de OCR y numero de emisión

IV. Una vez hecha la captura de información de la totalidad de las Credenciales legibles, la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, previo convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizar la compulsión de las Credenciales para Votar, remitiendo la información capturada y la cual deberá tener como fin verificar lo siguiente:

- a) *Que las Credenciales para Votar se encuentren vigentes*
- b) *Que las Credenciales para Votar correspondan a las secciones electorales 942, 944, 945, 954, 955, 956, 957, 958,962, 963, 964,965, 966,974, 1108,1109, 1110,1111, 1112, 1113, 1114, 1127, 1820, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856 y 1857, pertenecientes a la demarcación de Villa de Pozos*
- c) *Que no se presenten Credenciales para Votar repetidas*

V. Recibidos los resultados por parte del Instituto Nacional Electoral de la compulsión de las Credenciales para Votar, la Secretaria Ejecutiva informará los resultados obtenidos al Consejo General de este Organismo, así como al H. Congreso del Estado, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO PARA LA COMPULSA DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR, CUYAS COPIAS SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN EL OFICIO 3703 PRESENTADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2023.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **es competente para emitir el presente acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **APRUEBA** el MECANISMO PARA LA COMPULSA DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR, ANEXAS A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2023, el cual deberá ser ejecutado por la Secretaria Ejecutiva en Coordinación con la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, siendo el siguiente:



FASES DEL MECANISMO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
Fase 1	Se procederá a realizar la separación o clasificación física de la información contenida en las 9 cajas de archivo y en las cuales se integran los 69 tomos de la documentación presentada, identificando y separando las Credenciales para Votar de la ciudadanía de aquella información o documentación que sea distinta.
Fase 2	Una vez separadas las Credenciales para votar de la Ciudadanía, se procederá a identificar y seleccionar las credenciales legibles y las no legibles, respecto de los datos requeridos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral.

Fase 3	<p>Realizado el paso anterior, y una vez identificadas y seleccionadas las Credenciales para votar de la ciudadanía que se encuentren legibles, se procederá a la captura de la información en el formato MS-EXCEL o de texto, con campos separados con el carácter pipe " ", conteniendo los campos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entidad • Municipio • Sección • Clave de Elector • CIC, en caso de que la Credencial para votar no cuente con dicho dato considerar el dato de OCR y numero de emisión
Fase 4	<p>Una vez hecha la captura de información de la totalidad de las Credenciales legibles, la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, previo convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizar la compulsión de las Credenciales para Votar, remitiendo la información capturada y la cual deberá tener como fin verificar lo siguiente:</p> <p>a) Que las Credenciales para Votar se encuentren vigentes b) Que las Credenciales para Votar correspondan a las secciones electorales 942, 944, 945, 954, 955, 956, 957, 958,962, 963, 964,965, 966,974, 1108,1109, 1110,1111, 1112, 1113, 1114, 1127, 1820, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856 y 1857, pertenecientes a la demarcación de Villa de Pozos c) Que no se presenten Credenciales para Votar repetidas</p>
Fase 5	<p>Recibidos los resultados por parte del Instituto Nacional Electoral de la compulsión de las Credenciales para Votar, la Secretaria Ejecutiva informará los resultados obtenidos al Consejo General de este Organismo, así como al H. Congreso del Estado, para su conocimiento.</p>


TERCERO. Se instruye a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que al momento de transferir al Instituto Nacional Electoral los datos personales a que hace referencia el presente acuerdo, ponga de conocimiento a la citada Institución que la transferencia de datos personales se efectúa de conformidad a lo establecido en los artículos 22 fracción II, 66 fracción I Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 98 fracción II y 99 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y a su vez señale las obligaciones que adquiere como responsable de los datos personales que recibe, siendo las de implementar las medidas de seguridad necesarias para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración y el almacenamiento, tratamiento, acceso o transferencias no autorizadas o acciones que contravengan las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad aplicable en la materia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que, una vez obtenidos los resultados de la verificación de la información de la compulsión realizada por el Instituto Nacional Electoral, notifique los resultados al H. Congreso del Estado y proceda a la devolución de la documentación recibida para efectos de la compulsión.


QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo a la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, asimismo notifíquese el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación y en los estrados de este Consejo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 4 cuatro de julio del año 2023 dos mil veintitrés.



LIC. KARLA PATRICIA SOLÍS DIBILDOX
SECRETARÍA EJECUTIVA EN
FUNCIONES



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA